

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.AS.
DEMANDADO:	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que en el presente asunto se nombró curador ad-litem, sin que la parte demandante hubiese emplazado en legal forma a la demandada. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 474**

Timbío Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que se nombró curador ad-litem, sin que la parte demandante hubiese emplazado en legal forma a la demandada.

En efecto, estudiado y revisado el proceso, encuentra este Despacho Judicial que no se ha dado cumplimiento al Artículo 108 del C.G.P., que establece:

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO:	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.*

En este asunto, conforme a la Ley 1564 de 2012, debía realizarse la publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación el día domingo (El País o El Tiempo) y/o por medio de una radiodifusora del lugar en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m y las 11:00 p.m., lo que no ocurrió y sin embargo, se designó curador ad-litem a la demandada, sin que la parte interesada hubiese realizado la publicación del edicto emplazatorio librado por el Juzgado el 19 de noviembre de 2019.

Considera el Despacho que se trata de un asunto que puede y debe ser corregido en esta instancia, pues en caso contrario, es decir, tramitarse el proceso en esas condiciones, podría constituirse en una vulneración al debido proceso, generando una violación al derecho de defensa y al acceso a la administración de justicia, por tanto, debe darse prevalencia al derecho sustancial con el fin de evitar fallos inicuos y una posible nulidad por indebida notificación.

No se trata de hacer culto a los ritualismos en desmedro del derecho sustancial, por el contrario, lo que se procura es que el proceso avance sin contratiempos y con el fin de evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Por lo tanto considera este Despacho oportuno entrar a corregir la situación ocurrida, en aplicación del control de legalidad (artículo 132 del Código General del Proceso), teniendo como fundamento, además, pronunciamientos de la Corte Suprema de justicia, Corporación que frente al tema ha manifestado que:

*“La actuación irregular de un juez en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo” (Sentencia 23 Marzo de 1981, Sala de Casación Civil).*

*“El error inicial en un proceso no puede ser fuente de errores” (Auto 04 de Febrero de 1981, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia)*

Teniendo en cuenta que la parte demandante COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S no ha realizado en legal forma la publicación del edicto emplazatorio referido, se hace necesario dejar sin efecto los numerales primero y segundo del auto 076 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual se designó curador ad-litem a la parte demandada, para en su lugar requerir a la parte demandante para que cumpla su carga procesal, so pena de aplicar el desistimiento tácito consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.AS.
DEMANDADO:	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que bparte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".*

En consecuencia y dando aplicación a la norma mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito, pues el edicto emplazatorio, fue librado por el Juzgado el 19 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDP PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto jurídico, los numerales primero y segundo del auto 076 del 30 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** ORDENESE a la parte actora que se apersona del presente asunto y realice la publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación el día domingo (El País o El Tiempo) y/o por medio de una radiodifusora del lugar en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m y las 11:00 p.m.; lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

**TERCERO:** Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.AS.
DEMANDADO:	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS

observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 087 Hoy 10 de noviembre de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
Secretaria